

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,20 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de julio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

El Exmo. señor Ministro de la Gobernación, con fecha 14 del actual, se digna comunicarme lo siguiente:

«El Real decreto de 19 de junio de 1911 reconoció la necesidad de fomentar el desarrollo del turismo para la divulgación de la cultura artística popular, encareciendo, en su virtud, la conveniencia de estimular la curiosidad de los extranjeros para que visiten nuestra patria, ofreciéndoles atractivos y comodidades a su paso por los puntos que hayan de recorrer y durante su estancia en aquellos que atesoren monumentos de arte o prodiguen bellezas de paisaje y de clima. En consideración a las razones expuestas y con el fin de prestar el debido concurso a los laudables propósitos que en tal sentido animan a la Comisaría regia del turismo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.^o Que por ese Gobierno de su digno cargo se excite el celo de los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia para que cumplan las Ordenanzas municipales, y, en recuerdo de su vigencia, dicten los oportunos bandos disponiendo la inmediata desaparición de las inmundicias, basuras y desperdicios que periódica o permanente se exhiben en algunas localidades con detrimento de la higiene y grave peligro de la salud pública.

2.^o Que encarezca V. S., igualmente, a las mismas autoridades y Corporaciones locales la ejecución de las obras

de saneamiento cuando estén, dentro de lo que permiten los Presupuestos municipales, en vías de posible realización y que, en todo caso, se active la terminación, en la medida de lo posible, de las que estén realizando: debiendo prestar, así mismo, perseverante atención a la higiene, aseo, curiosidad y limpieza de las poblaciones, rindiendo obligado tributo a las exigencias de la vida moderna.

3.^o Que por todos los medios a su alcance, y apremiando para ello a los respectivos Ayuntamientos, Juntas e Inspectores de Sanidad, procure V. S. que los hoteles, fondas y demás casas que sirvan de alojamiento a los viajeros, reúnan las necesarias condiciones de higiene y salubridad, en armonía con lo prevenido en los artículos 109 y siguientes de la Instrucción general de Sanidad, y principalmente con lo dispuesto en la Real orden de 13 de julio de 1901; adoptando, por otra parte, las medidas que le sugiera su celo, a fin de conseguir tarifas especiales de hospedaje para los turistas, exigiendo, por lo demás, el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes que regulan las relaciones de los dueños de hoteles, fondas etc., con la Autoridad y sus agentes.

4.^o Que por la Guardia civil y agentes de la Autoridad se impida el ejercicio de la mendicidad en las estaciones férreas y a la salida y llegada de automóviles y coches que hacen el servicio de conducción de viajeros fuera de las poblaciones y en el interior de las mismas, cuidando de que los carruajes reúnan las condiciones que para la seguridad y comodidad de aquellos exigen los respectivos reglamentos».

Cuya preinserta Real orden hago pública para el más exacto cumplimiento de la misma por las autoridades y corporaciones a quienes incumbe la vigilancia y ejecución de las citadas disposiciones que yo desde luego espero, sin perjuicio de las medidas que adopte a fin de que se cumpla lo ordenado con la mayor escrupulosidad.

Santander 17 de julio de 1913.—El Gobernador, *Alberto Larrondo*.

196-1641

CIRCULAR

El olvido, por parte de algunos de los señores Alcaldes de la provincia, de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 7 de junio de 1911, referente a licencias de espectáculos públicos, viene siendo causa de continuas consultas y reclamaciones a esta Inspección, elevadas por los Inspectores municipales de Sanidad, ya porque se prescinde en absoluto de sus informes para la autorización de espectáculos en lugares deficientes o faltos muchas veces de las necesarias condiciones higiénicas, ya

por oponerles los empresarios dificultades para el cumplimiento de sus deberes.

Y siendo claro y taxativo el precepto legal que limita las facultades de los Alcaldes para conceder la licencia de dichos espectáculos sin que se acredite con la certificación sanitaria, acompañada de la mitad superior de papel de pagos al Estado, que se practicó visita al edificio o local que se haya de utilizar, previo pago de los derechos correspondientes, debo recordar a dichas Autoridades locales el deber ineludible en que se hallan de dar cumplimiento a dicha disposición en bien de la salud pública y porque así lo exigen los intereses del Estado, a cuyo fin se reproduce a continuación la Real orden de que se trata.

Santander 15 julio 1913.—El Inspector provincial de Sanidad, *Dr. Mariano Morales Rillo*.

Real orden que se cita.

» Con motivo de una consulta formulada por el Gobernador civil de la provincia de Valladolid, se declaró por la Inspección General de Sanidad, en 2 de agosto de 1910, la conveniencia de que se comunicase a los Alcaldes de la provincia que no podía hacerse efectiva la licencia necesaria para la celebración de espectáculos públicos sin que se hubiera acreditado el cumplimiento del concepto 11 de las Tarifas sanitarias, aprobadas por Real decreto de 24 de febrero de 1908, por haberse practicado la visita del edificio o local que se haya de utilizar y pagados los derechos que en el mismo concepto se fijan.

» Esta disposición, encaminada al cumplimiento estricto del citado Real decreto y de la Ley de 3 de enero de 1907, sobre emolumentos sanitarios, merece tener carácter general que corresponda a la generalidad del concepto de las Tarifas y defienda, en todas las provincias, los intereses del Tesoro respecto al 25 por 100 de los emolumentos autorizados y al pago del 75 por 100 de los mismos que ha de distribuirse entre los funcionarios que practiquen el reconocimiento del local, para garantizar las condiciones higiénicas y sanitarias de éste.

» Al efecto y puesto que está condicionado la celebración de espectáculos públicos con la inspección del edificio donde se han de celebrar,

» S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer, dando carácter general al acuerdo, que la licencia para celebración de espectáculos públicos a que se refiere el concepto 11 de las Tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de febrero de 1908, no pueda expedirse ni hacerse efectiva por los Gobernadores o Alcaldes, según los casos, sin que se acredite con la certificación sanitaria, acompañada de la mitad superior de papel de pagos al Estado, que se practicó la visita del edificio o local que se haya de utilizar, previo pago de los derechos que en el mismo concepto se fijan, teniendo en cuenta las Reales órdenes de 30 de abril, 13 de junio y 6 de agosto de 1908, en cuanto precisan el sentido y alcance del expresado concepto.

De real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Alcaldes de esa provincia y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de junio de 1911.

—*Barroso*.—Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta* 10 de junio de 1911) 296-1642

CAMINOS VECINALES.—EXPROPIACIONES

Habiéndose remitido debidamente rectificada por el Alcalde de Soba la relación nominal de los propietarios de los terrenos que por causa de utilidad pública han de ser ocupados en aquel término municipal con las obras del camino vecinal de La Muñeca a San Pedro, de orden del señor Gobernador civil, se publica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de

expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de sus fincas en la mencionada Alcaldía, como determina el artículo 24 del Reglamento dictado para la ejecución de la referida Ley.

1. Prado, propiedad de doña Lucía Trevilla, vecina de San Pedro, radicante en Liñero (Regules); nombre del colono, José María Cano, vecino de Veguilla.

2. Campo, propiedad de herederos de don José Media, vecino de Cañedo, radicante en Tarrallan; nombre del colono Teodoro Sainz, vecino de San Pedro.

3. Tierra, propiedad de herederos de don José Media, vecino de Cañedo, radicante en el Pico; nombre del colono, Teodoro Sáinz, vecino de San Pedro.

4. Tierra, propiedad de don Miguel Fernández, vecino de San Pedro, radicante en El Peral; nombre del colono, Evaristo García, vecino de San Pedro.

5. Prado, propiedad de don Miguel Fernández, vecino de San Pedro, radicante en El Picón; nombre del colono, Evaristo García, vecino de San Pedro.

Santander 15 de julio de 1913.—El ingeniero jefe, *Rafael Apolinario*. 296-1643

SECCIÓN DE MINAS

Número 13.947

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Julián Salguera y Hernández, vecino de Heras, ha presentado el día 14 del actual, una solicitud de concesión de seis pertenencias con el nombre de Elvira de mineral de Hierro, en el subsuelo del sitio llamado Las Vegas, término de Medio Cudeyo, Ayuntamiento del mismo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá como punto de partida la estaca 2.^a de la mina «Fermina», número 13,779, y desde este punto se medirán 600 metros N., colocando la 1.^a estaca, de este punto en dirección E. 100 metros, se coloca la 2.^a, de este punto en dirección S. 600 metros, y se coloca la 3.^a, de este punto se miden 100 metros, dirección O. y se llegará al punto de partida y queda cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 30 de junio de 1913.—El ingeniero jefe, *Arsenio Odriozola*. 278-1378

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor Gobernador civil se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en el siguiente anuncio; advirtiendo que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes:

Número 13.911, mina María, de don Federico Zaballa y Llosa, vecino de Sopuerta (Vizcaya); superficie demarcada 14; clase del mineral, hierro; papel de pagos: sello, pesetas 75; pertenencias, pesetas 15; total pesetas 90.

Número 13.907, mina Talassa, de don Eulogio Salcines de la Riva, vecino de Herrera de Camargo; superficie demarcada, 40; clase de mineral, hierro; papel de pagos, sello, pesetas 75; pertenencias, pesetas 40; total, pesetas 115.

Número 13.905, mina Trinidad, de don Antonio Ibáñez Gutiérrez, vecino de Castro Urdiales; superficie demarcada, 6; clase de mineral, hierro; papel de pagos: sello, pesetas 75; pertenencias, pesetas 15; total, pesetas 90.

Número 13.900, mina Angeles, de Francisco Fermín Garay, vecino de Castro Urdiales; superficie demarcada, 45; clase de mineral, hierro; papel de pagos: sello, pesetas 75; pertenencias, pesetas 45; total, pesetas 120.

Número 13.763, mina Aya, de Maximiano Ceballos López, vecino de Santander; superficie demarcada, 4; clase de mineral, hierro; papel de pagos: sello, pesetas 75; pertenencias, pesetas 15; total, pesetas 90.

Santander 15 de Julio de 1913.—El ingeniero jefe, A. Odríozaola.

296-1645

Comandancia de Marina de Santander

EDICTO

El Comandante de Marina de la provincia de Santander.

Hace saber: Que vacante el destino de Asesor del distrito de Ribadesella (Gijón) por renuncia del que venía desempeñándolo, se hace público en la demarcación de mi mando, en cumplimiento a superior escrito del excelentísimo señor Comandante General del Apostadero, número 127 de 9 del actual. Los aspirantes elevarán instancia documentada a la expresada Autoridad del Apostadero, antes del día 14 de agosto, en que termina el plazo.

Santander 11 de julio de 1913.—*Joaquín Anglada.*

294-1624

Ayuntamiento de Santander

Reglamento para el escalafón de empleados municipales

Artículo 1.º Los empleados municipales formarán un escalafón, dividido en tres secciones.

1.ª Empleados municipales con título académico.

2.ª Empleados municipales con conocimientos o aptitudes especiales.

3.ª Empleados municipales no incluidos en las dos anteriores, y que ingresarán según ordenan los artículos 4.º y 5.º de este Reglamento.

Art. 2.º Cada uno de los negociados tendrá un jefe inmediato, los cuales dependerán del señor Secretario, que, según la Ley municipal vigente, es el jefe del personal municipal.

Art. 3.º En cada negociado será jefe el empleado que el Ayuntamiento haya designado con ese carácter, o el oficial de mayor categoría del mismo, a excepción del señor Contador, que lo es por ministerio de la ley de Contadores.

Art. 4.º El ingreso de los empleados municipales de la sección 3.ª sujetos a escalafón será siempre por la última categoría, o sea la de oficial sexto y por oposición.

Los ascensos de los empleados municipales de la sección 3.ª serán por rigurosa antigüedad y por categorías.

Art. 5.º Se redactará por los señores Secretario y Contador un programa, que someterán a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, para los ejercicios de oposición a las plazas de ingreso de empleados municipales de la 3.ª sección.

El Tribunal que ha de actuar en los exámenes de empleados municipales de la 3.ª sección estará formado por el señor Alcalde, el señor Presidente de la Comisión de Hacienda, dos concejales que nombre el Excmo. Ayuntamiento al constituirse y el Secretario. El Alcalde podrá delegar en un Teniente Alcalde, y el Presidente de la Comisión de Hacienda en un vocal de la misma.

Art. 6.º El Tribunal propondrá al Excmo. Ayuntamiento el nombramiento del opositor u opositores que a su juicio debe o deben ocupar la vacante o vacantes anunciadas.

Art. 7.º El ascenso de los empleados municipales de la sección 3.ª termina en la plaza o categoría de oficial primero, y como estos empleados no pueden ascender en categoría ni sueldo, se les aplicará un aumento del 10 por 100 de sueldo, por quinquenios, tomando por base para dicho aumento el sueldo inicial o de entrada, poniendo un límite como máximo: el doble de lo asignado para sueldo de entrada.

Art. 8.º Cuando vacue la plaza de oficial mayor, el Ayuntamiento determinará si se concede el ascenso al oficial primero más antiguo, o se provee en la forma que fija el artículo siguiente.

Art. 9.º Para la provisión de las vacantes de los empleados municipales de la sección 1.ª, resolverá en cada caso el Ayuntamiento si se provee por oposición o concurso; y si decide lo primero, acordará la forma de componerse el Tribunal, en el que deberá predominar el elemento técnico. La propuesta del Tribunal será unipersonal.

Art. 10. Los porteros y demás subalternos entre los cuales haya más de una categoría, ascenderán por rigurosa antigüedad.

Art. 11. Los bomberos, barrenderos y demás empleados municipales no incluidos en las tres secciones citadas, se regirán por sus reglamentos especiales.

Art. 12. El personal de teléfonos, por la índole de este servicio público, se regirá también por un reglamento especial.

Art. 13. Este Reglamento sólo tendrá aplicación para los empleados de nombramiento del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 14. Son empleados municipales de la sección 3.ª, por orden de categoría y antigüedad en la actualidad, los que figuran en el apéndice número tres.

Disposiciones generales

Art. 15. A los empleados municipales que en la actualidad lleven más de cinco años de servicio, se les aumentará el 5 por 100 de su sueldo; a los que lleven más de diez años, el 10 por 100; a los que lleven más de quince años, el 15 por 100; a los que lleven más de veinte, el 20 por 100, y a los que lleven más de veinticinco, el 25 por 100.

Art. 16. El Tribunal para las oposiciones a las vacantes de los empleados municipales de la 2.ª sección estará formado por los señores que componen el Tribunal para los empleados municipales de la sección 3.ª, más dos vocales de la clase de empleados que haya de nombrarse; dichos vocales serán nombrados por el Excmo. Ayuntamiento, es decir, que si vacase la plaza de tenedor de libros, los dos vocales serán dos tenedores de libros, y así en los demás casos.

Art. 17. Los empleados municipales de las tres secciones que forman el presente escalafón general que desde 1.º de enero de 1909 hasta la fecha 1.º de enero de 1914 no hayan tenido aumento en sus sueldos o ascensos, se les abonará el 10 por 100 de su sueldo actual desde 1.º de enero de 1914, lo cual se tendrá en cuenta al formar el próximo presupuesto.

Art. 18. A partir del año próximo, todos los empleados disfrutarán de un aumento de sueldo por quinquenios del 10 por 100 del sueldo inicial o de entrada.

Art. 19. El límite máximo de los sueldos será el doble de lo asignado para sueldo de entrada, exceptuándose aquellos que asciendan en la actualidad, que irán aumentando en la proporción del cargo ó categoría que alcancen.

Art. 20. Todas las vacantes de empleados municipales serán provistas por los que constituyan este escalafón.

Art. 21. Cualquier plaza de nueva creación será cubierta por el empleado más antiguo de la categoría del sueldo que se asigne al nuevo empleado, o el del inmediato inferior en su defecto.

Art. 22. Los empleados que tengan a su cargo servicios especiales como incendios, desinfecciones, etc., disfrutarán de una gratificación anual equivalente al 25 por 100 del sueldo de entrada.

Art. 23. Por sueldo inicial o de entrada se entenderá —para el aumento de sueldos— el que en la actualidad tienen los oficiales sextos, que es el de 1.275 pesetas, y referentes a la sección 3.^a.

Art. 24. Para el orden de colocación dentro de cada categoría de los empleados municipales de la sección 3.^a, se tendrá en cuenta como única norma la antigüedad, o sea la fecha del nombramiento para dicha categoría del excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 25. Los empleados municipales de la sección 3.^a que ocupen cargos especiales como el Conserje de Ciriego, los Administradores y Auxiliares de los Mercados y Pescadería, del Matadero y Conserje del mismo, etcétera, etc., podrán seguir desempeñándolos aunque tengan ascensos o aumentos de sueldos por quinquenios.

Este Reglamento y los tres apéndices fueron aprobados por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 30 de abril del corriente año.

Santander a 3 de mayo de 1913.—El Alcalde, *Angel Lloreda*.—El Secretario, *Sixto Valcázar*.

APÉNDICE NÚM. 1.—SECCION PRIMERA

Empleados técnicos o con título académico	Sueldo inicial — Pesetas
Secretario	6.000
Contador	4.500
Arquitecto	4.500
Ingeniero	4.000
Oficial mayor	3.000
Químico	3.000
Archivero	2.500
Abogados consultores	2.000
Médicos titulares	2.500
Farmacéuticos titulares	3.000
Director de caminos, paseos y arbolados ...	2.000
Capellán de Ciriego	1.500
Médicos tocólogos	2.500
Procuradores municipales	750 y 250
Comadronas	1.000
Practicante de la beneficencia domiciliaria ...	1.250
Practicantes de la Casa de Socorro	999
Capataz mayor de bomberos	2.500
Director Médico de la Sección de Higiene ..	3.000
Veterinario veedor de carnes	2.000
Idem íd. auxiliar	1.900
Médicos de la Casa de Socorro	2.500
Médico honorario de la Casa de Socorro ...	1.000
Médicos municipales del 8.º distrito	2.000

APÉNDICE NÚM. 2.—SECCIÓN SEGUNDA

Empleados municipales con conocimientos o aptitudes especiales	Sueldo inicial — Pesetas
Ayudante topógrafo	2.750
Auxiliar del Arquitecto	2.000
Delineantes	1.500
Jefe de arbitrios	3.500
Auxiliar del Contador	2.500
Tenedor de libros	2.500
Depositario	3.000
Auxiliar del mismo	2.000
Encargado del alumbrado eléctrico	1.750
Auxiliares del mismo	1.200
Jardinero mayor	1.650
Jefe administrativo de la Sección de Higiene .	2.500
Maquinista (chauffeur) para el C. de bomberos	2.250
Auxiliar (íd.) del mismo	1.460
Fogonero fijo para el Cuerpo de bomberos ..	1.492,85
Maquinista para la estufa de desinfección ...	1.354
Maquinista para el rodillo de vapor	1.600
Fogonero para ídem, íd	1.460
Sobrestante	1.500
Inspector de impuestos y arbitrios	2.000
Capataz de camineros	1.514

APÉNDICE NÚM. 3.—SECCIÓN TERCERA

Núm. de orden	Categoría	Nombres y apellidos	SUELDO inicial — Pesetas
1	Oficial 1.º	Don Gonzalo Polidura	2.500
2	—	» Francisco Sáiz	—
3	Oficial 2.º	» José García	2.150
4	—	» Francisco Barros	—
5	—	» Lorenzo Ruiz	—
6	—	» José San Román	—
7	—	» Victor Poyo	—
8	—	» José Pérez Muñoz	—
9	—	» José Benito	—
10	Oficial 3.º	» Felipe Novoa	1.975
11	—	» Enrique Landa	—
12	—	» Enrique Pérez	—
13	Oficial 4.º	» Angel Rey	1.875
14	—	» Leonardo Gorochategui ...	—
15	—	» José Leceta	—
16	—	» Luis Sáinz	—
17	—	» Eduardo Fernández	—
18	—	» Leopoldo Campón	—
19	—	» Matías González	—
20	—	» Antonio Diestro	—
21	—	» Amando Alonso	—
22	—	» Baldomero Bolado	—
23	—	» Angel González	—
24	—	» Federico Venero	—
25	—	» Isidoro Beivide	—
26	—	» Rufino Igareda	—
27	Oficial 5.º	» Alejandro Cantero	1.475
28	—	» Agapito Regüela	—
29	—	» Ramón Cuetos	—
30	—	» Domingo Prieto	—
31	Oficial 6.º	» Esteban Salazar	1.275
32	—	» Benjamín Piñeira	—
33	—	» Cayetano Raya	—
34	Oficial 7.º	» Braulio Alonso	—
35	—	» Lorenzo Turienzo	—
36	—	» Angel Toucet	—
37	—	» Francisco Ortega	—

Universidad de Salamanca

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Ciencias, sección de Química, y una para la de Derecho, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas a la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciará previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Art.º 3.º Las pensiones de los colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto estos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art.º 13. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *Suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *Suspense* en los propios estudios.

Art.º 14 Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Art.º 16 Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aproba-

ción o reprobación de los mismos: y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art.º 17 Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado a reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase a tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art.º 18 Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, o trasladarla antes de la posesión.

Art.º 33 Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada a las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción a lo que se prescribe en el art.º 7.º.

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo solo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionado con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado: y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país a donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34 Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente a sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezcan, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art.º 39 Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado

la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni a unos ni a otros mientras así no lo verifiquen.

Art.º 40 Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados a cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrá al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 9 de julio de 1913.—El Rector de la Universidad, *Miguel de Unamuno*.—El Vocal Secretario, *Salvador Cuesta*.
294-1652

Ayuntamiento de Ramales

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante los meses de mayo y junio.

DIA 1.º DE MAYO.—Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Obras una instancia relativa a petición de terrenos.

Enajenar en pública subasta, entre dos colindantes, un terreno al sitio de Velascon.

Conceder licencia a don Domingo Muguira.

Encargar a la Comisión respectiva proceda al reconocimiento y tasación de las obras de reparación del Cuartel de la Guardia civil.

Hacer constar en acta de sentimiento por la defunción de doña Casilda Allende, esposa del distinguido vecino y Alcalde que fué de este Ayuntamiento don Nicasio Gómez.

Formar por la Comisión de Obras el presupuesto de las de reparación del puente de Upariente y del Matadero.

Instruir expediente para la construcción de un edificio con destino a cárcel.

El señor Iriarte de la banda presenta la dimisión de su cargo, y no se le admite.

DIA 7.—Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior, el extracto de acuerdos del mes de abril y la distribución e inversión mensual de fondos.

Proceder a la reparación del pozo negro de la casa cuartel de la Guardia civil.

Por la Comisión de Obras se informe acerca de las de conservación y reparación del camino que conduce al Tovero y de la Plaza Mercado.

Formar expediente para la corta de 300 robles del monte de Bárcena.

Contribuir con 25 pesetas mensuales a los fines benéficos de la Sociedad «Conferencias de Señoras».

Designar para intervenir en el expediente de excepción de soldado del mozo Fidel Gómez Ortiz, a los padres de mozos del mismo reemplazo Laureano de la Hoz y Agustín Ortiz Lombera.

DIA 17.—Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Pagar una cuenta a don Severiano Lastra.

Anunciar al público mensualmente los ingresos y gastos realizados y extracto de los acuerdos que se adopten.

El señor Barrera se ocupa del alto precio a que se vende la carne.

El señor Reca manifiesta no haber podido aun reunir los antecedentes necesarios para informar acerca de las obras de reparación de la casa cuartel de la Guardia civil.

Se da cuenta y aprueba el presupuesto de construcción del pozo negro en dicha casa cuartel.

Se acuerda forme la Comisión respectiva el proyecto y presupuesto de las obras de reparación del puente de Pondra.

DIA 20.—Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior y el presupuesto de las obras de reparación de los puentes del Matadero y Upariente.

Pasar a informe de la Comisión la instancia de don Demetrio Maruri y proposición de don Severiano Barrera relativas a un terreno que, como colindante, tiene solicitado don Benigno Mazón Concha.

Concurran los señores Concejales que lo tengan a bien a la fiesta del Corpus Cristi.

Suministrar los materiales necesarios para la reparación del puente de Pondra, que se hará por prestación personal.

DIA 3 DE JUNIO.—Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Obras una instancia de doña Concepción López Zarauz solicitando, a nombre de su hijo menor Enrique Ranero López, el derecho preferente, como colindante, a un terreno pedido por don Justo Ugarte Gutiérrez, al sitio de «Plantío de Revollas».

Quedar enterado de la R. O. declarando con capacidad para ser concejal de este Ayuntamiento a don Severiano Mallavia Barrera.

Conceder licencia á don Eusebio Navamuel para trasladar un pozo negro, construyendo a este fin un trozo de alcantarilla.

Conceder licencia por tres meses al Concejal don Alejandro Lloreda,

No admitir la dimisión que del cargo de Concejal presenta el señor Alcalde Presidente dándole el más sincero, unánime y decidido voto de confianza por todos sus compañeros.

Que emita voto particular el señor Mazón con respecto a la cuenta de obras de reparación de la Casa Consistorial.

El Concejal señor Iriarte de la Banda pide, y se acuerda, repartir bonos de pan y carne a los pobres con motivo de las fiestas de esta villa.

Investigar si procede socorrer a Paula Sáinz y Manuel Barquín Ortiz.

Investigar también si las lesiones causadas a un hijo de don Pedro Ruiz provienen de malos tratos escolares.

También pide el señor Iriarte que se aclare si la consignación para piezas de música e instrumental va a invertirse en uniformes para los músicos.

El Concejal señor Barrera denuncia el hecho de hallarse abiertos a altas horas de la noche algunos establecimientos públicos, faltándose a lo que previenen las Ordenanzas municipales, y el señor Lloreda recuerda se acordó hace tiempo abrir una suscripción para formar un pequeño parque de bomberos y adquirir el material de incendios necesario.

DIA 12.—Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

El señor Presidente, en sentidas frases, da las gracias a sus compañeros de Corporación por no haberle admitido la dimisión, obligándole a continuar en su puesto los a su juicio inmerecidos elogios que se le han tributado.

También se acuerda informe la Comisión de Obras sobre la petición de venta de un terreno que solicita don Rosendo Cantero.

Conceder licencia para edificar a don Ramón Peña Barquín y don Jerónimo López Aja.

Vender en pública subasta dos terrenos parcelarios.

Que por la Comisión de Obras se formule el proyecto

y presupuesto de las de reparación de la fuente que surte los barrios de la Serna y la Quintana, del pueblo de Gibaja.

Pagar varias cuentas, dejar sobre la mesa una de don Manuel Fernández Cano y que informe la Comisión de Hacienda en lo relativo a suministro de medicamentos a los pobres.

Formar expediente para el esclarecimiento de los hechos denunciados con relación a la cuenta formulada por don Luis Ballesteros, de las obras de reparación de la casa Cuartel de la Guardia Civil.

Nombrar en comisión al Secretario de la Corporación para que concurra al acto de reconocimiento de los mozos ante la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Nombrar para la Comisión de festejos al señor Alcalde Presidente y Concejal Iriarte de la Banda.

Que una sección de la Banda municipal amenice la fiesta de San Antonio que se celebra en Gibaja.

Comisionar al señor Mazón para que gestione de la empresa de los ferrocarriles de Santander a Bilbao contribuya al pago de las obras de conducción de aguas al barrio de la Estación.

Investigar si es cierto que don José Canales Aja ha cerrado parte de un terreno cedido a don Baldomero Aja.

Interesar del Administrador de Consumos, grupo de líquidos, designe persona que le represente en esta villa.

Proceder a la reparación de la fuente del Crucero.

Exigir se deje libre el paso a una fuente pública y un pozo cerrados en Guardamino.

Conceder un plazo a don Pedro Gómez, Administrador de Consumos, grupo de carnes, para que ingrese los descubiertos, y de no hacerlo así, se declare rescindido el contrato.

DIA 19.—Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Obras dos instancias relativas a petición de terrenos.

Conceder licencia a don Antonio García Piedra para colocar un toldo.

Pagar a don Manuel Fernández Cano su cuenta de veintiocho pesetas por bonos de carne suministrados a los pobres.

Suspender las obras de construcción de una casa que realiza don Ramón Peña Barquín, hasta que se vea por la Comisión si está bien hecho el replanteo.

Gestionar la provisión en propiedad de la escuela de niñas de Gibaja.

Que se coloquen dos luces provisionales en la calle del Tesoro.

DIA 26.—Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder licencia para construir una casa a don Cecilio López de Castro.

Declarar bien hecho el replanteo de una casa que está construyendo don Ramón Peña.

Concurrir a las fiestas religiosas del patrono de esta villa.

Nombrar a don Eusebio Montoya comisionado para asistir al reconocimiento de un mozo.

Proceder a la limpieza de calles y plazas públicas.

Suspender el cerramiento de un terreno que solicita don Miguel Cano.

Quedar enterado dando un voto de gracias al señor Iriarte por su certamen de cultura.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL se forma este extracto en Ramales á 1 de julio de 1913.—El Alcalde, *Francisco de la Mora*.—El Secretario, *Eugenio Ortiz y Dou*.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Don José María Palomera Bezanilla, Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Certifico: Que según resulta del libro de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento, el extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el segundo trimestre del año actual es como sigue:

DIA 5 DE ABRIL.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del extracto de los acuerdos del trimestre anterior, que fué aprobado.

Se acordó la remisión al Jefe de Estadística del estado de precios medios de las subsistencias de esta localidad.

Proceder al recuento de la ganadería en virtud de la circular de la Administración de Contribuciones, dividiendo el término municipal en dos secciones para con mayor facilidad llevar a cabo dicha operación, nombrando en comisión a don Apolinar Sales Mier y don Arturo Muñoz para la primera y a don Ceferino Portilla para la segunda.

Se dió cuenta igualmente de la correspondencia oficial Reales órdenes y decretos insertas en los *Boletines Oficiales*.

DIA 12.—No hubo sesión por no haber asuntos de que tratar.

DIA 19.—No hubo sesión por los motivos que el anterior.

DIA 26.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la circular del señor Administrador de Hacienda referente a la formación de los apéndices al amillaramiento, acordando anunciarlo al público y dar cuenta a la Junta Pericial para su confección, así como para la formación de las relaciones del recuento de la ganadería con arreglo a las presentadas por la Comisión nombrada.

Igualmente se dió cuenta de varios cerramientos de terreno del común de vecinos del pueblo de Soto la Marina llevada a cabo por los vecinos del mismo don Antonio Herrera, Regino Mier y Nemesio Bárcena, nombrando una Comisión compuesta de los Concejales don Apolinar Sales y don Arturo Muñoz para examinar dichos cerramientos e informen a la Alcaldía para acordar lo que proceda.

Satisfacer varias cuentas a don Agustín Muñoz Trujeda. los intereses de un empréstito y al Alcalde de barrio del pueblo de Azoños por reparación de un puente de dicho pueblo, que había sido obstruido con la avenida de las aguas.

DIA 30 DE MAYO.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la circular del señor Gobernador referente al Real decreto para proceder a la elección de un Senador, que tendrá lugar el día 25 del corriente, acordando citar a los contribuyentes que según las listas tienen derecho a votar compromisarios, cuya operación tendrá lugar ocho días antes, o sea para el día diez y siete en que tendrá lugar ésta en la Casa Consistorial.

También se acordó que por el Secretario y Auxiliar se proceda a la confección de los apéndices del Ayuntamiento en vista del acuerdo de la Junta Pericial.

DIA 10.—No hubo sesión por no haber asuntos de que tratar.

DIA 17.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haber sido declarados soldados por la Comisión Mixta de Reclutamiento los mozos del actual reemplazo José Feliciano Sancibrián Puente, Alfredo Bolado Bezanilla y Nazario Carrera Coteró, y Felix Haya Blanco, de reemplazo anterior.

De un oficio del señor Gobernador civil aprobando el expediente instruido para la construcción de un nuevo cementerio católico en el pueblo del Soto la Marina.

Del expediente formado y aprobado por la Junta Pericial de una casa de nueva construcción edificada en dicho pueblo por el vecino don Guillermo Bárcena Villanueva.

DIAS 24 Y 25.—No hubo sesión por no haber asuntos de que tratar.

DIA 7 DE JUNIO.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de hallarse firmados los apéndices del amillaramiento y relaciones del recuento de la ganadería, acordando exponerlos al público por quince días y resueltas las reclamaciones que se presenten remitirlos al señor Administrador de Contribuciones para la aprobación definitiva después de aprobado por la Junta Pericial.

Se dió cuenta del estado de fondos municipales, cuyos balances y actas de arqueo fueron examinados.

DAI 14.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haber sido declarado soldado por la Comisión Mixta el mozo José Herrera Mier, del reemplazo anterior; excluido temporalmente el mozo Ramón Martínez, del reemplazo de 1909; soldado condicional Luis Ignacio Ruiz Martínez, de 1911; recluta en depósito José Marín López Castañeda, de 1908; y exceptuado del servicio en filas a los mozos Pedro Bezanilla Blanco e Indalecio Pantaleón Bárcena, del actual reemplazo.

DIA 28.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del expediente de exacción legal sobrevenida al soldado Baldomero Mancebo Puente, el que se instruyó a su instancia de orden del señor Juez instructor del Regimiento de Artillería Montado de guarnición en Burgos, el que después de examinado fué aprobado, acordando remitirle a dicho Juez instructor.

Certifico: que la Junta municipal durante este trimestre no ha celebrado sesión alguna.

Y para remitir al señor Gobernador civil en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley municipal, expido la preante con el visto bueno del señor Alcalde y sellada con el de la Alcaldía en Santa Cruz de Bezana a 5 de julio de 1913.—El Secretario, *José María Páomera*.—V.º B.º, el Alcalde, *Manuel Bárcena*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Josefa Herrero N., domiciliada últimamente en Los Corrales, comparecerá el día once de septiembre próximo, y hora de las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para declarar en juicio oral de causa por exacción ilegal instruída por este Juzgado.

Torrelavega 14 de julio de 1913.—El Juez, *Jesús de Huarte Mendicoa*. 296-1650

Olegario Peral Gómez, hijo de Pedro y de Teresa, natural de Bueras (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años, domiciliado últimamente en San Miguel (Santander), procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitan don Julio Manero Sancho, Juez inspector del 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria.

Vitoria 15 de julio de 1913.—El Capitan Juez Instructor, *Julio Manero*. 297-1653

Blas Calvo Diez, estado casado, edad 24 años, natural de Palencia, domiciliado últimamente en la Concha, término municipal de Villaescusa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander o se constituirá en prisión en la cárcel

a responder de las consecuencias de sumario por disparo de arma de fuego. 296-1948

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Limpias

Servicio benéfico-sanitario

Don Agustín Rocamora y Rocamora, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de la villa de Limpias.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este término municipal, con la dotación anual de mil quinientas pesetas, para la asistencia médico-gratuita a cien familias pobres, que se contratarán con el facultativo sin limitación de tiempo, admitiéndose durante el plazo de treinta días, a contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, las solicitudes documentadas, que habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento por los aspirantes que justifiquen ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, con la advertencia de que el número de las cien familias pobres podrá aumentar o disminuir según las circunstancias lo exijan; pero sin exceder de los límites que establece el artículo 6.º del Reglamento de once de junio de 1891.

Lo que por acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia se publica para general conocimiento y en virtud de lo determinado por el artículo 11 del Reglamento citado.

Limpias primero de julio de mil novecientos trece.—El Alcalde-presidente, *A. Rocamora*.—P. A. de la J. M., el Secretario, *S. Helguero*. 296-1646

Ayuntamiento de Reocín

El apéndice de la riqueza rústica y urbana ppra 1914 se halla confeccionado y expuesto al público, por espacio de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que pueden hacerse las reclamaciones que procedan.

Reocín 1.º de julio de 1913.—El Alcalde, *Inocencio Herrera*. 295-1634

Ayuntamiento de Ruesga

Confeccionado el nuevo reparto por el concepto de consumos para el año actual de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos de reclamación.

Ruesga 11 julio de 1913.—El Alcalde, *Domingo R Ocejo*. 295-1631

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 7.500, comprensivo de 23 acciones de la Compañía Santanderina de Navegación por pesetas nominales 11.500, expedido por este Banco el 7 de Febrero de 1906, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 36 de los estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 19 de julio de 1913.—El Secretario, *Alfredo Trueba*.